

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/002/17

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUPTIBLE** NÚMERO SBI/002/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)** (EN LO SUCESIVO "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **BP ENERGÍA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR KIMBERLY WAYNE COLBURN EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), con fundamento en los Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitidos con fecha 29 de abril de 2015, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (los Lineamientos).

En este sentido, el lineamiento tercero de los Lineamientos establece que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto de Creación del CENAGAS, por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que se cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural relacionados con la infraestructura transferida.

SEGUNDO. - Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

Con fundamento en el artículo 42, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Especial de Normatividad y Consultas, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/002/17

DECLARACIONES

A. El **TRANSPORTISTA** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL (en lo sucesivo "SISTRANGAS").
- III. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del USUARIO o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 31,746, otorgada el día 8 de julio de 2016, ante la fe del Notario Público número 171, de la Ciudad de México, Licenciado Juan José Barragán Abascal, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 18 de julio de 2016, bajo el folio mercantil número 560160.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y/o la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Protección Industrial.

28

Con fundamento en el artículo 42, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

www.cenagas.gob.mx

Página 2 de 8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS
SBI/002/17

- V. Con fecha 21 de diciembre de 2016 y de conformidad con las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, solicitó formalizar un contrato de transporte en base interruptible para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública descrita en la declaración B.1 anterior.

C. LAS PARTES declaran que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interruptible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del USUARIO, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al USUARIO o a quien este designe, y el USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que LAS PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en: **Base Interruptible** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7, 8 y 9

Con fundamento en el artículo 42, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

www.cenagas.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/002/17

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el TRANSPORTISTA se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el USUARIO será la indicada en la Tabla 1.
2. El USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el TRANSPORTISTA se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El TRANSPORTISTA se obliga a entregar al USUARIO las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el USUARIO se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción	CMD / CMI (Gjoule/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

28

Con fundamento en el artículo 45, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

www.cenagas.gob.mx

Página 4 de 8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/002/17

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por LAS PARTES para la recepción del gas natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el gas natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 y el Anexo 10 de los TCPS.

La presión mínima garantizada acordada por LAS PARTES para la entrega del gas natural en el Punto de Entrega será de [REDACTED]

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El TRANSPORTISTA, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el TRANSPORTISTA cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al TRANSPORTISTA y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

28

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Biotecnología y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

Página 5 de 8

X

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUPTIBLE CENAGAS SBI/002/17

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Puesto	Transportation Rep-Mexico	Finance Manager	Transportation Rep - Mexico
Dirección	201 Helios Way	Av Santa Fe, 505, Piso 10 Col. Cruz Manca	201 Helios Way
Población	Houston	Cuajimalpa de Morelos	Houston
Estado	Texas	Ciudad de Mexico	Houston
CP	77079	05439	77079
Teléfono (con clavelada)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

www.cenagas.gob.mx

Con fundamento en el artículo 44, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, a la que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/002/17

Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenagas. gob.mx	eherrera@cenagas. gob.mx	eherrera@cenagas. gob.mx	eherrera@cenagas. gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 01 de marzo de 2017 y finalizará el día 28 de febrero de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el USUARIO tendrá que atender a lo establecido en el numeral 5.5 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, sin el previo consentimiento de LAS PARTES, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al TRANSPORTISTA en términos del lineamiento tercero.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el USUARIO deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 10.2 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de LAS PARTES, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

Con fundamento en el artículo 42, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Col. Del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.
www.cenagas.gob.mx

Página 7 de 8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS
SBI/002/17

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 9, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Avenida Santa Fe #505, Piso 10, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05439, Ciudad de México

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS PARTES, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 1 de febrero de 2017.

TRANSPORTISTA



**Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión
Técnica y Planeación**

USUARIO



**Kimberly Wayne Colburn
Representante Legal**

